

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO						
1100131 10 017 2019 00695	Ordinario	CLAUDIA CANDELA TIGA	JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA	Tramite T éngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico suministrada por la Dra. DORA ISABEL CHACON (doraicha@hotmail.com abonado celular 310-8561228) quien funge como apoderada de la demandada ANA TEOFILDE CASTRO. Así mismo téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE MARTIN GUERRERO HERNANDEZ contestó en tiempo la demanda.	03/05/2021	
1100131 10 017 2019 00695	Ordinario	CLAUDIA CANDELA TIGA	JOSE DE JESUS CANDELA ESPITIA	. Auto Interlocutorio S ecretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda vista a folios 55 y 56, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.	03/05/2021	
1100131 10 017 2019 01019	Alimentos	YINA MAGALY GALINDO	WILSON ARSECIO GARCIA AMAZO	. Auto Interlocutorio T éngase en cuenta que el ejecutado WILSON ARSECIO GARCIA AMAZO allega escrito a través de nuestro correo institucional en fecha 16 de diciembre de 2020, en el cual indica que conoce la demanda formulada en su contra, informada a través de citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. y se da por notificado de la misma. Conforme a los postulados del inciso 1º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado WILSON ARSECIO GARCIA AMAZO del contenido del auto de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 40), mediante el	03/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2019 01028	Liquidacion Sociedad Conyugal	JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA	DEICY NATALY ECHEVERRIA . SALAMANCA	Auto Interlocutorio cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva. Secretaría contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, indicándole que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para excepcionar.	03/05/2021	
				T éngase en cuenta que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020 (fl. 36), realizando el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes dentro del presente asunto. De conformidad a los memoriales visibles a folios del 41 al 43 del expediente, se tiene por revocado el poder que hace el demandante JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA en el anterior escrito, respecto de su apoderado judicial HERNAN CAMILO TORRES CUERVO. Se reconoce a la Dra. JENNIFER ROCIO CAVIATIVA ACOSTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.		
1100131 10017 2019 01028	Liquidacion Sociedad Conyugal	JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA	DEICY NATALY ECHEVERRIA SALAMANCA	Señala fechas para Audiencias	03/05/2021	
				A fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 3:30 pm del día 31 de mayo del año 2021.		
1100131 10017 2019 01091	Sucesion	ANTONIO MARIA CAMARGO CHAPARRO	JOSE ANTONIO MARTINEZ TALERO	. Auto Sustanciacion	03/05/2021	
				P rimero: Reconocer a SAUL CAMARGO TALERO como heredero de los causantes ANTONIO MARIA CAMARGO CHAPARRO y MARIA EVA TALERO CAMARGO, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 2019	10017 01091	Sucesion ANTONIO MARIA CAMARGO CHAPARRO	JOSE ANTONIO MARTINEZ TALERO	Segundo: Se reconoce al Dr. JAIME MORALES FRANCO como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo. Así mismo, Se rechaza de plano las excepciones de mérito presentadas por el Dr. JAIME MORALES FRANCO dentro del escrito de contestación de la demanda, como quiera que el presente trámite es netamente liquidatario y conforme al artículo 523 inciso 4º del C.G.P., solo es admisible proponer excepciones previas contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100, las cuales deben presentarse en escrito aparte y no en la contestación de la demanda. . Auto Sustanciacion	03/05/2021	
1100131 2020	10017 00037	Sucesion CAUSANTE: FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO	DTE: GERSAIN CIPAGAUTA ESLAVA	Como quiera que con la contestación de la demanda realizada por el heredero SAUL CAMARGO TALERO a través de su apoderado judicial, se allega el registro de defunción del demandante y heredero reconocido, JOSE ANTONIO TALERO MARTINEZ, A fin de dar aplicación al artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil, respecto de los herederos determinados del causante JOSE ANTONIO TALERO MARTINEZ, que por representación deben comparecer al proceso, se requiere al señor SAUL CAMARGO TALERO para que señale el nombre de los mismos, la dirección donde pueden ser citados, y allegue los documentos idóneos que acrediten su calidad de herederos. . Auto Interlocutorio	03/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00037	Sucesion	CAUSANTE: FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO	DTE: GERSAIN CIPAGAUTA ESLAVA	<p>sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No. 1774 del 22 de mayo de 2007, otorgada por el cedente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.</p> <p>. Auto Interlocutorio</p> <p>R</p> <p>econócele personería al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA como apoderado sustituto de los señores GERSAIN DELIO CIPAGAUTA ESLAVA y CLARA NELLY CIPAGAUTA ESLAVA, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado al mismo.</p>	03/05/2021	
1100131 10 017 2020 00037	Sucesion	CAUSANTE: FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO	DTE: GERSAIN CIPAGAUTA ESLAVA	<p>. Auto Interlocutorio</p> <p>A</p> <p>tendiendo el contenido de los anteriores escritos presentados por los doctores DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS y GILBERTO GOMEZ SIERRA, de conformidad a los presupuestos del art. 286 del Código general del Proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, se corrigen los siguientes puntos en autos de fechas 05 de noviembre de 2020, así: Téngase en cuenta que el nombre correcto del causante dentro del presente asunto es el señor FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO. El nombre de la heredera (q.e.p.d) hija del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es GLADYS MARLENE CIPAGAUTA DE ABRIL y no como erradamente quedo señalado en auto de fecha 05 de noviembre de 2020 (fl. 83). Así mismo, téngase en cuenta que el nombre correcto del heredero reconocido como hijo del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA. De igual manera, el nombre correcto de la cónyuge supérstite del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es MARIA FLOR DEL CARMEN..</p>	03/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2020 00037	Sucesion	CAUSANTE: FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO	DTE: GERSAIN CIPAGAUTA ESLAVA	. Auto Interlocutorio P rimero: Se reconoce al heredero JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA, como CESIONARIO de los derechos gananciales a título universal que le puedan corresponder a la cónyuge supérstite MARIA FLOR DEL CARMEN ESLAVA DE CIPAGAUTA (nombre de casada) dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No.627 del 18 de enero de 2021, otorgada por la cedente en la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, quien opta por gananciales. Segundo: Reconócele personería a la Dra. DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS como apoderada del señor JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.	03/05/2021	
1100131 10017 2020 00037	Sucesion	CAUSANTE: FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO	DTE: GERSAIN CIPAGAUTA ESLAVA	. Auto Interlocutorio P rimero: Se reconoce a ROGER STEVENS ABRIL CIPAGAUTA, en calidad del nieto del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO, por derecho de representación de su difunta madre GLADYS MARLEN CIPAGAUTA DE ABRIL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Segundo: Reconócele personería a la Dra. DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS como apoderada del heredero ROGER STEVEN ABRIL CIPAGAUTA, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.	03/05/2021	
1100131 10017 2020 00082	Divorcio	SEGUNDO GARCIA RUBIANO	MARLENE GARCIA AMADOR	. Auto Interlocutorio S e reconoce a la Dra. JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN como apoderada judicial de la demandada MARLENE GARCIA AMADOR, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, quien dentro de	03/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2020 00082	Divorcio	SEGUNDO GARCIA RUBIANO	MARLENE GARCIA AMADOR Tramite	la oportunidad legal contestó la demanda. Así mismo, Se rechaza de plano las excepciones de mérito presentadas por la Dra. JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN dentro del escrito de contestación de la demanda, como quiera que el presente trámite es netamente liquidatario y conforme al artículo 523 inciso 4º del C.G.P., solo es admisible proponer excepciones previas contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100, las cuales deben presentarse en escrito aparte y no en la contestación de la demanda.	03/05/2021	
1100131 10017 2020 00082	Divorcio	SEGUNDO GARCIA RUBIANO	MARLENE GARCIA AMADOR . Auto Interlocutorio	P revio a resolver sobre la renuncia del poder que hace el Dr. GERARDO LOPEZ PEÑARANDA, en el escrito anterior, proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., allegando copia de la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre la renuncia a dicho mandato.	03/05/2021	
1100131 10017 2021 00174	Restablecimiento de derechos	DIVIER ANDRES DELGADILLO TORRES	SIN TIPO .Auto que avoca conocimiento	C ontinuando con el trámite del presente asunto, de conformidad con los lineamientos del artículo 523 inciso 6º del C.G.P. y dando aplicación a lo señalado en el art. 10 del decreto 806 de 2020 SECRETARIA proceda a realizar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por SEGUNDO GARCIA RUBIANO y MARLENE GARCIA AMADOR, conforme al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones por medios escritos.	03/05/2021	
				A VOCA CONOCIMIENTO - NOTIFICAR - CITAR a la progenitora y hermana de los menores, señoras DIANA YAMILE DELGADILLO TORRES y LEIDY YULIETH CARRILLO DELGADILLO, respectivamente vía correo electrónico, el día CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M) con el fin que		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2021 00204	Sin Tipo de Proceso	SUSANNE KAROL DAVILA PINTO	MAURICIO MONTOYA JARAMILLO	rindan declaración dentro del asunto de la referencia - EFECTÚESE, por parte de la Trabajadora Social del Despacho, el respectivo estudio socio familiar Sentencia P rimero: Decretar la adopción - Segundo: Ordenar inscribir en el registro civil -Tercero: Ordenar que por secretaria y a costa de los demandantes se expidan copias auténticas de esta providencia para los fines legales consiguientes. Cuarto: Archivar	03/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-05-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
SECRETARIO**